

CIRCULAR INFORMATIVA No. 007

CIR_LBTP_007.07

México D.F. a 10 de enero de 2007

Asunto: Condonación de créditos prevista por la Ley de Ingresos para 2007

Mediante circular informativa 208, de fecha 27 de diciembre de 2006, se les comunicó que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

El artículo **Séptimo Transitorio** de dicha publicación, prevé la figura de la **condonación de créditos**, la cual consideramos de interés para todos los asociados a efecto de que utilicen este beneficio una vez que sean publicados los lineamientos de aplicación que para tal efecto deberá emitir la Junta de Gobierno del SAT, situación de la cual estaremos al pendiente para su difusión.

Se recomienda que, tratándose de créditos cuyos montos puedan derivar en procedimientos de cancelación o suspensión de su patente (artículos 164 y 165 de la Ley Aduanera), evalúen previamente la conveniencia de solicitar su condonación, a efecto de que no se considere como una aceptación tácita de la irregularidad. Al respecto, la CLAA llevará a cabo las gestiones correspondientes para conocer el criterio de la autoridad.

Por otro lado, es importante mencionar que el citado precepto prevé en su fracción XI, la posibilidad de que a partir de 2008, el SAT proporcione a las sociedades de información crediticia, **los datos de contribuyentes que cuenten con créditos fiscales pendientes**, para que **se ingresen al denominado “Buró de crédito”**.

Los principios y reglas generales previstas al respecto por el referido artículo Séptimo Transitorio son los siguientes:

I.- CONCEPTOS OBJETO DE CONDONACIÓN:

:

1. Contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria.
2. Cuotas compensatorias.
3. Actualizaciones y accesorios de ambas.
4. Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.
5. Créditos fiscales administrados por los Estados que firmaron con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los convenios de colaboración administrativa.

II. REQUISITOS Y LIMITANTES:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 007

CIR_LBTP_007.07

1. Previa solicitud del contribuyente a la autoridad fiscal federal, o bien a de la entidad federativa que corresponda, tratándose de créditos administrados por el Estado (convenios de colaboración administrativa)
2. Procede tratándose de créditos fiscales:
 - Determinados por la autoridad fiscal.
 - Autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.
3. No procede respecto a créditos pagados.
4. En ningún caso la condonación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.
5. No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal.
6. La solicitud no constituye instancia por lo que las resoluciones emitidas al respecto, no podrán impugnarse por los medios de defensa.
7. Puede suspenderse el procedimiento administrativo de ejecución, si lo pide el interesado expresamente en el escrito de solicitud de condonación y siempre que garantice el interés fiscal
8. No se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación para el pago de la parte de créditos fiscales no condonados.
9. Si el contribuyente incumple con la obligación de pago, se tendrá por no presentada la solicitud y se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución

III. REGLAS O SUPUESTOS:

Fracción I.

- Procederá aún y cuando los créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento haya quedado concluido mediante resolución firme.

Supuestos	Periodo	Monto de la Condonación	Condicionante
a) Créditos fiscales derivados de *: <ul style="list-style-type: none"> • contribuciones federales • cuotas compensatorias • multas por incumplimiento de obligaciones <u>distintas a las de pago</u> 	Causadas antes del 1o. de enero de 2003	1.- 80% de lo omitido, actualizado. 2.-100% de recargos, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos.	La parte no condonada del crédito deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.
* La condonación será del 100% de los créditos, si dichos contribuyentes: <ul style="list-style-type: none"> • Fueron objeto de revisión durante los ejercicios 2004, 2005 y 2006, y se hubiera determinado que cumplieron con sus obligaciones fiscales, o bien • Pagaron las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales 			

CIRCULAR INFORMATIVA No. 007

CIR_LBTP_007.07

b) Tratándose de recargos y multas derivados de : 1.- Créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar	Causadas entre el 1o. de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005	100 %	Las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas en su totalidad en una sola exhibición
Requisitos para la procedencia de condonación previstas en los dos incisos antes señalados:			
1.- Presentar solicitud y anexos que se señalen mediante reglas ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda (domicilio fiscal)	La autoridad puede requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia o no de la condonación correspondiente.		
Contar con Firma electrónica Avanzada (FEA) del interesado (persona física). En caso de personas morales, la del administrador único o en su caso, de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración			

Fracción II.

Supuesto	Monto de la Condonación	Requisitos
<ul style="list-style-type: none"> • Créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación 	El saldo pendiente a liquidar	Se deberá ajustar a las reglas establecidas en la fracción I

Fracción IX.

Supuesto	Periodo	Monto de la Condonación	Requisitos
<ul style="list-style-type: none"> • Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago. * <u>Excepción</u>: Multas impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso 	Impuestas durante el ejercicio 2007	50 %	Que se paguen dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada le sea de utilidad.

Gerencia Jurídica Normativa
 CLAA
laura.trejo@claa.org.mx
claudia.pena@claa.org.mx